

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Octubre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Si la estadística de un impuesto ha sido siempre un trabajo importante y trascendental, lo es mucho más cuando se refiere al de consumos, cuya índole especial afecta puntos mucho más complejos y de más difícil estudio.

A pesar del rasgo característico de justicia que hasta los adversarios de este impuesto tienen que concederle, prescindiendo de preocupaciones de escuela, y que sin duda tanto ha contribuido á hacerle aceptable y hasta popular en otras naciones, allí donde sus rendimientos constituyen valiosos ingresos de sus presupuestos, es lo cierto que en España no ha alcanzado igual prosperidad, y que contra él existen todavía prevenciones, á las cuales hay que atribuir que no haya correspondido á lo que era de esperar de la importancia de los consumos de nuestra Nación.

El estudio de las causas determinantes de tan poco halagüeños resultados sería siempre un deber de toda Admi-

nistracion bien organizada; pero esta obligacion se hace más imperiosa desde el momento que se trata de un impuesto que ya debe considerarse naturalizado, despues de los infructuosos ensayos para eliminarlo del cuadro de nuestros tributos.

Desde luego puede afirmarse que tales prevenciones no están justificadas, ni proceden de un gravamen excesivo. Lo revelan á primera vista los derechos de la tarifa vigente y los actuales productos de este impuesto, al propio tiempo que una experiencia de 30 años demuestra tambien que jamás ha respondido al desarrollo de la riqueza pública. En ese período han visto otras naciones triplicar los valores de sus consumos: sólo en España apenas han realizado, en su época más floreciente, las esperanzas de cálculos ya remotos, y bien distantes por cierto de la trasformacion que el país ha experimentado.

Menester será buscar en otras causas el origen de tal postracion y de tales prevenciones. Ni el impuesto de consumos, por su naturaleza, puede dejar de desarrollarse en relacion con los intereses materiales del país, ni ser refractario á la prosperidad de los pueblos, ni menos excitar odiosidades que no reconocerian otro fundamento que la falta de equidad relativa con que grave á los contribuyentes.

La última supresion de consumos, realizada con mejor deseo que prevision de sus resultados en el presupuesto de ingresos, ha venido á demostrar una vez más que no siempre lo más equitativo es desde luego realizable y de tal manera se ha modificado y robustecido la opinion respecto á este impuesto, que desde entonces viene preocupando seriamente á las personas que se dedican á los estudios económico-administrativos. Reconocido por todos la necesidad de sus rendimientos, forzoso será investigar las causas que se hayan opuesto á su desarrollo, no ménos que las que den lugar á injustas

prevenciones, que no deben existir contra el que está llamado á ocupar uno de los primeros lugares entre los que forman la base de nuestra tributacion.

Tal es el objeto que el Gobierno se propone al reunir las noticias y antecedentes necesarios para la formacion de la estadística que ha de servir de base al impuesto de consumos; y equivocado concepto formaria de este trabajo quien sólo atribuyera el objeto de aspirar á irreflexivos aumentos. Tanto dista su ánimo de semejante exclusivo propósito, que considera de la misma manera desfavorable la exageracion en los datos como los que se aparten en cualquier sentido de la exactitud, y no expresen la verdadera importancia de los consumos. Empezar un estudio para el perfeccionamiento de un impuesto, y partir de bases y cálculos inciertos y sobre todo inexactos, seria un verdadero absurdo. En esto no hay, no puede haber otra aspiracion ni otro deseo que el de hacerlo equitativo con el fin de que, gravando á cada localidad con arreglo á los consumos que real y verdaderamente se devenguen en ella, grave tambien á cada contribuyente con arreglo á lo que real y verdaderamente consuma.

Penetrado V. E. de los propósitos del Gobierno, seria inútil encarecerle la importancia y trascendencia de semejante trabajo, ni mucho ménos los inmediatos resultados que habrá de producir; y tratándose de formar la estadística de las circunstancias que afectan á los consumos, la Administracion y los contribuyentes están directamente interesados en este servicio. Su ejecucion, pues, podrá proporcionar á los funcionarios encargados de realizarlo tan honroso concepto en su hoja de servicios, como dar lugar á calificaciones desfavorables para los que demuestren falta de celo ó de inteligencia, y hasta un abandono y apatía que no son de esperar.

Por de pronto sólo se trata de la estadística concerniente á todos los

pueblos, exceptuando las capitales, que serán oportunamente objeto de estudio separado; y por más que su formacion sea un tanto prolija y siempre un trabajo delicado por la exactitud que exige y por el conocimiento especial que requiere de las circunstancias de cada localidad, no puede, sin embargo, ofrecer dificultades insuperables, como tampoco las ha ofrecido en otras naciones.

Será, por lo tanto, la reunion de antecedentes el trabajo preliminar de las Administraciones económicas, que desde luego reclamarán á los Ayuntamientos cuantos datos consideren necesarios sobre todos los extremos que abraza la estadística; reuniendo además las noticias particulares que juzguen convenientes para conocer hasta en sus menores detalles las circunstancias especiales de los pueblos, aparte del conocimiento general que deben tener de ellos, pues sólo así podrá conducir á su objeto el estudio concreto sobre este importante ramo de la Administracion.

Depende, pues, de la comprobacion de los datos la exactitud y toda la importancia de la estadística; pero su formacion en manera alguna podrá fundarse en los que faciliten las corporaciones municipales, sin que preceda un maduro exámen que demuestre aquella circunstancia esencial. Tales datos servirán principalmente de complemento al estudio que habrán de hacer las Administraciones económicas, cuyas dependencias son las que bajo su responsabilidad han de ejecutar los trabajos, con presencia de las noticias que poseen sobre la riqueza general de los pueblos, sobre su poblacion y sobre todos los demás extremos relacionados con los consumos, teniendo en cuenta, así las condiciones generales como las circunstancias particulares de cada uno, fáciles de conocer dentro de cada provincia.

Podrán rechazar de este modo, si no existiese en algun punto conformi-

dad con los datos de los Ayuntamientos, los que resulten inexactos; demostrarles los errores ó defectos de que adolezcan, y hasta exigirles en su caso la responsabilidad que proceda.

Con presencia, pues, de todos los antecedentes, redactarán los Jefes económicos la Memoria descriptiva de las causas determinantes é influyentes en los consumos, ó sea la estadística de las circunstancias de cada pueblo con relacion al impuesto, que han de remitir á esa Direccion general, acompañada de un estado arreglado al adjunto modelo, con las noticias que expresa respecto á los pueblos de cada provincia. Sus cuatro primeras casillas no exigen explicacion: en las Administraciones económicas obran los datos á que se refieren, y de ellos se tomarán las cifras respectivas; pero en cuanto á las demás, que atañen á las en que por término medio deben estimarse anualmente los consumos absolutos de las especies en cada pueblo, deduciendo los que igualmente corresponden por habitante, ó sea el consumo medio anual por individuo con relacion á la totalidad de los que se devengan en la respectiva poblacion, ni pueden determinarse á priori por cálculos más ó menos aproximados, ni fundarse en racionios más ó menos verosímiles, sino por el resultado de la estadística, que es la llamada á investigar los consumos de cada pueblo, y á apreciar su cuantía con arreglo á las causas y circunstancias que directa ó indirectamente les afecten.

**1.º—Clasificacion de las poblaciones.**

Por más que los consumos de un pueblo estén en razon directa del número de sus habitantes, no puede, sin embargo, deducirse que la poblacion sea en absoluto la única base de la estadística de este impuesto; pues aun considerada en si misma, da lugar á diversas apreciaciones debidas, entre otras causas, á la influencia de las costumbres, no ménos que á las necesidades de la vida social. Un centro de poblacion más ó ménos considerable desarrolla siempre una cantidad de trabajo que facilita medios de subsistencia, y tiene ya por esto sólo una importancia relativa con respecto á igual número de habitantes, en idénticas condiciones, pero diseminados en aldeas, grupos ó caseríos. De aquí la necesidad de clasificar en primer término los pueblos de cada provincia, considerados en abstracto, ó sea sólo bajo el punto de vista del número de sus respectivos habitantes. Pero esta clasificacion se halla relacionada con otra de carácter más general, que debe hacerse al mismo tiempo para que ambas sirvan de preliminar ó de punto de partida á las que procedan de un distinto orden de apreciaciones; y á poco que sobre esto se reflexione, se presenta á primera vista la division establecida en cada provincia por la misma naturaleza, atendiendo á los montes y cordilleras, á las cuencas y al curso de los rios, que dan lugar á

los valles, montañas, riberas &c., cuyas circunstancias, de carácter permanente, y comunes además á un determinado número de pueblos, no pueden en general ofrecer diferencias sensibles dentro de la misma provincia entre las poblaciones que ocupan la misma situacion topográfica.

Clasificando, pues, todos los pueblos por el orden indicado, con relacion á sus condiciones naturales y poblacion respectiva, se tendrá la base para proceder al estudio de las demás circunstancias, y la apreciacion de sus consumos bajo estos puntos de vista no podrá ménos de responder á la armonía que debe existir entre los que se realizan por los pueblos de cada agrupacion.

**2.º—Producciones de la agricultura.**

Clasificados los pueblos de cada provincia por el orden que acaba de indicarse, fácilmente lo serán tambien con relacion á los productos de su agricultura. Para ello bastará proceder por zonas ó comarcas, conocidos ya los pueblos enclavados en los valles,

riberas, montañas &c., cuyas producciones entre sí no ofrecerán en general diversidad notable dentro de cada agrupacion. Unicamente la ofrecerán en su entidad, porque cualquiera que sea la situacion topográfica de un pueblo, este podrá ser más ó ménos productor que su colindante, aun dentro de la identidad de sus condiciones naturales y hasta de su poblacion. La apreciacion de su importancia es el objeto que se propone esta parte de la estadística del impuesto.

**Clasificacion de los habitantes de todos los pueblos de esta provincia por orden de cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.**

PUEBLOS.	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.							TOTAL.
	De ménos de 2 pesetas 50 cs.	De 2 pesetas 50 cs. á 4.99	De 5 pesetas á 9.99	De 10 pesetas á 19.99	De 20 pesetas á 39.99	De 40 pesetas á 79.99	De 80 pesetas á 159.99	
TOTALES.....								

**PROVINCIA DE.....**

Estado expresivo del número de cabezas de ganado existentes en los pueblos de dicha provincia.

PUEBLOS.	NÚMERO DE CABEZAS.						TOTAL.
	Vacuno.....	Caballar.....	Mular.....	Asnal.....	LANAR. Estano..... Tashit-mano.....	Cabrito.....	
TOTALES.....							

**3.º—Comercio.**

Por comercio en general se entiende el que se ejerce con artículos y productos del Reino ó de procedencia colonial ó extranjera.

La extension de este comercio y su importancia, y sobre todo su influencia con relacion á los consumos de los pueblos, es el estudio que corresponde á esta parte de la estadística del impuesto. La clasificacion de los pueblos bajo

el punto de vista comercial ofrece ménos dificultades que otra alguna: son en menor número con relacion á los de la provincia; y constituyendo las transacciones mercantiles actos de la vida pública, no pueden pasar desapercibidos, aparte del carácter especial que el comercio imprime á las poblaciones en que se desarrolla más ó ménos extensamente.

Con presencia, pues, de los datos que acerca de este ramo de la riqueza

expresando para cada grupo de pueblos las circunstancias siguientes:

- 1.º Las principales producciones de su agricultura.
- 2.º Si satisfacen á las necesidades del consumo de la respectiva localidad.
- 3.º Si exceden y dan lugar á extracciones para otros puntos del Reino ó del extranjero.
- 4.º Importancia del tráfico que con este motivo se ejerza en dichos pueblos.
- 5.º Si no alcanzan y hay necesidad de acudir á otros puntos para satisfacer al consumo de la localidad.
- 6.º Importancia de la riqueza pecuaria con relacion al consumo de carnes de la respectiva poblacion, y la del tráfico á que dé lugar, en su caso, para fuera de ella.

Además de estas noticias relacionadas con la produccion, comunes á cada uno de los grupos á que haya dado lugar la clasificacion de los pueblos bajo este punto de vista, se acompañarán dos estados de todos los pueblos de la provincia por orden alfabético, con arreglo á los modelos siguientes:

**PROVINCIA DE.....**

PUEBLOS.	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.							TOTAL.
	De ménos de 2 pesetas 50 cs.	De 2 pesetas 50 cs. á 4.99	De 5 pesetas á 9.99	De 10 pesetas á 19.99	De 20 pesetas á 39.99	De 40 pesetas á 79.99	De 80 pesetas á 159.99	
TOTALES.....								

**PROVINCIA DE.....**

Estado expresivo del número de cabezas de ganado existentes en los pueblos de dicha provincia.

PUEBLOS.	NÚMERO DE CABEZAS.						TOTAL.
	Vacuno.....	Caballar.....	Mular.....	Asnal.....	LANAR. Estano..... Tashit-mano.....	Cabrito.....	
TOTALES.....							

**3.º—Comercio.**

Por comercio en general se entiende el que se ejerce con artículos y productos del Reino ó de procedencia colonial ó extranjera.

La extension de este comercio y su importancia, y sobre todo su influencia con relacion á los consumos de los pueblos, es el estudio que corresponde á esta parte de la estadística del impuesto. La clasificacion de los pueblos bajo

expresando para cada grupo de pueblos las circunstancias siguientes:

- 1.º Las principales producciones de su agricultura.
- 2.º Si satisfacen á las necesidades del consumo de la respectiva localidad.
- 3.º Si exceden y dan lugar á extracciones para otros puntos del Reino ó del extranjero.
- 4.º Importancia del tráfico que con este motivo se ejerza en dichos pueblos.
- 5.º Si no alcanzan y hay necesidad de acudir á otros puntos para satisfacer al consumo de la localidad.
- 6.º Importancia de la riqueza pecuaria con relacion al consumo de carnes de la respectiva poblacion, y la del tráfico á que dé lugar, en su caso, para fuera de ella.

Además de estas noticias relacionadas con la produccion, comunes á cada uno de los grupos á que haya dado lugar la clasificacion de los pueblos bajo este punto de vista, se acompañarán dos estados de todos los pueblos de la provincia por orden alfabético, con arreglo á los modelos siguientes:

**PROVINCIA DE.....**

PUEBLOS.	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES.							TOTAL.
	De ménos de 2 pesetas 50 cs.	De 2 pesetas 50 cs. á 4.99	De 5 pesetas á 9.99	De 10 pesetas á 19.99	De 20 pesetas á 39.99	De 40 pesetas á 79.99	De 80 pesetas á 159.99	
TOTALES.....								

**PROVINCIA DE.....**

Estado expresivo del número de cabezas de ganado existentes en los pueblos de dicha provincia.

PUEBLOS.	NÚMERO DE CABEZAS.						TOTAL.
	Vacuno.....	Caballar.....	Mular.....	Asnal.....	LANAR. Estano..... Tashit-mano.....	Cabrito.....	
TOTALES.....							

**3.º—Comercio.**

Por comercio en general se entiende el que se ejerce con artículos y productos del Reino ó de procedencia colonial ó extranjera.

La extension de este comercio y su importancia, y sobre todo su influencia con relacion á los consumos de los pueblos, es el estudio que corresponde á esta parte de la estadística del impuesto. La clasificacion de los pueblos bajo

el punto de vista comercial ofrece ménos dificultades que otra alguna: son en menor número con relacion á los de la provincia; y constituyendo las transacciones mercantiles actos de la vida pública, no pueden pasar desapercibidos, aparte del carácter especial que el comercio imprime á las poblaciones en que se desarrolla más ó ménos extensamente.

Clasificación por orden de cuotas de todos los individuos inscritos en las matriculas del subsidio industrial y de comercio.

PUEBLOS.	NÚMERO DE INDIVIDUOS INSCRITOS.						TOTAL.
	De menos de 10 pesetas.....	De 10 á 20 pesetas.....	De 20 á 30 pesetas.....	De 30 á 40 pesetas.....	De 40 á 50 pesetas.....	De 50 á 100 pesetas.....	
TOTALES.....							

4.º—Industrias.

La importancia de las poblaciones por su riqueza industrial con relacion á los consumos se estimará con presencia de los antecedentes que justifiquen y aprecien los extremos en que habrá de fundarse el estudio de las circunstancias de cada pueblo, haciéndolas constar por el orden siguiente:

- 1.º Número de industrias en general que existen en cada poblacion.
- 2.º Clases á que corresponden, y número de las de cada clase.
- 3.º Empleados y operarios que cada industria ocupa por término medio anualmente.
- 4.º Sueldos y jornales que devengan por término medio.
- 5.º Poblacion flotante que anual ó periódicamente affuye por término medio á los centros industriales y manufactureros, á los distritos mineros &c. &c.

5.º—Ferias y mercados.

El aumento que necesariamente determinan en los consumos se apreciará teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- 1.º Las ferias y mercados que se celebran en cada pueblo.
- 2.º Su importancia y la afluencia de personas que atraen á la poblacion respectiva.
- 3.º Principales artículos de comercio y productos de la agricultura, incluso la ganaderia, que concurren á ellos.
- 4.º Consideraciones racionales acerca del influjo que ejercen en los consumos de cada localidad, fundadas en los datos reunidos para el estudio de dicha parte de la estadística.

6.º—Medios de comunicacion.

La vida que dan á las poblaciones, y la trasformación que operan en su riqueza y hasta en las costumbres de sus habitantes, no puede ménos de determinar un extraordinario aumento en los consumos; y bien puede decirse que una las partes más importantes y delicadas de la estadística del impuesto consiste en el estudio de la relacion en que aquellos contribuyen al desarrollo de los elementos de la riqueza pública.

La ya extensa red de nuestros ferrocarriles, cruzando á España en todas

direcciones, fomenta la prosperidad de los intereses materiales del país, en particular los del comercio y de la industria, y aproxima los mercados á las más ricas y feraces comarcas, cuya abundante produccion contrastaba con la pobreza debida á la falta de salida de los productos.

Pero á pesar de la gran trasformacion que experimentan los pueblos al entrar en el concierto de la vida moderna, y del prodigioso desarrollo que imprime á las fuerzas productoras de un país la aplicacion del vapor á la actividad humana, el impuesto de consumos todavía no ha respondido á esa trasformacion; y si bien habrán contribuido á ello diversas causas, hay que reconocer como una de las principales la falta de un estudio dirigido á apreciar la importancia que aquellos han debido adquirir por esta circunstancia.

Al hacerlo ahora, inútil sería encomiar su trascendencia con relacion al impuesto; y los datos en que ha de fundarse este trabajo estadístico serán los siguientes:

- 1.º Vias férreas, incluso los tranvías, que cruzan la respectiva provincia y poblaciones de la misma que enlazan.
- 2.º Carreteras generales ó de primer orden, y pueblos que ponen en comunicacion.
- 3.º Las de segundo y tercer orden con igual distincion.
- 4.º Y por último, los caminos vecinales por el mismo orden.
- 5.º Juicio razonado sobre la importancia que dan á cada pueblo las vias de comunicacion; influencia que ejercen en sus consumos, tráfico que desarrollan, movimiento á que dan lugar &c. &c.

7.º—Consumo medio anual de especies.

Calcular las cifras medias del consumo anual de las especies gravadas, considerando en globo á todos los pueblos de una provincia, sería un pensamiento desacertado. Entre la abundante y variada produccion de las fértiles comarcas, la de las ménos feraces y la de las ingratas montañas, no puede darse fórmula de igualdad, sino relaciones de produccion; y sólo relaciones de consume pueden tambien existir entre los que se realizan por los

diversos pueblos, con arreglo á su riqueza, á la facilidad de medios de sustento, á sus costumbres y á las demás circunstancias que afectan al impuesto. Pero apreciadas por la estadística las condiciones generales y particulares de cada uno de aquellos, y las causas determinantes é influyentes en sus consumos, ya no ofrecerá dificultades insuperables la deducción de la cifra media anual de los que se devengan en cada pueblo, ni tampoco inconvenientes que induzcan á errores de cuantía. La cuestion queda reducida á un cálculo racional, fundado en datos reales y positivos, y no en elementos imaginarios; y como sus límites tampoco pueden ser discrecionales, estando derminados por el conjunto de las circunstancias propias de cada localidad, ese cálculo no dejará de responder á la exactitud que se apetece.

Al expresar en cifra los consumos absolutos de un pueblo, hay que considerar en primer término los correspondientes á la colectividad de sus habitantes, y en segundo los que se devengan debidos á otras causas peculiares de la misma localidad. Para estimar la cuantía de los unos y de los otros bastará proceder con la reflexiva inteligencia y recto criterio que deben presidir en esta clase de trabajos, previamente depurada la exactitud de los datos en que se fundan: y así como el estudio y apreciación de todos los extremos que abraza la estadística conduce directa y sencillamente y con todas las probabilidades apetecibles de acierto al conocimiento de dichas cifras, así tambien los diversos medios adoptados para realizar los encabezamientos convenientemente ampliados conforme á la nueva estadística, serán antecedentes de incuestionable certeza para apreciar los consumos de los habitantes de especies, y de los individuos que constituyen la poblacion flotante en las respectivas localidades.

La simplificación de que este cálculo es susceptible se alcanzará tambien á primera vista. Las diversas agrupaciones de los pueblos para condensar el estudio de sus circunstancias presentarán reunidos á todos los que se hallan en condiciones idénticas, ó que coincidan en un número cualquiera de ellas; y esto simplifica y reduce los cálculos del consumo medio, porque su fórmula expresiva será comun á todos los pueblos de la respectiva provincia que la estadística coloque en el mismo lugar, ó que resulten en la misma situacion relativa con respecto al impuesto.

Deducidas, pues, las cifras que expresen en cada localidad, por término medio, los consumos absolutos y anuales de las especies gravadas, se consignarán en el estado de que se deja hecho mérito, y en seguida las que correspondan á los de cada habitante, ó sea la relacion en que resulta el consumo individual con respecto á los que en totalidad se realizan en cada pueblo, expresando estos por orden alfabético.

8.º—Precios de los artículos de primera necesidad.

Para expresar los precios medios de venta que, por término medio, alcanzan las especies de consumos consideradas como artículos de primera necesidad, bastará referir las poblaciones por el mismo ordeu de grupos indicado al tratar de las producciones de la agricultura, con arreglo á la clasificacion por zonas ó comarcas, á ménos que por circunstancias especiales difieran en algunos pueblos, en cuyo caso se expresarán separadamente.

Tales son los principales extremos que habrá de abrazar la estadística para servir de base al impuesto de consumos. El Gobierno no desconoce las dificultades que semejantes trabajos por su índole especial ofrecen siempre en los países en que desgraciadamente son poco comunes; y cuando se ejecutan por primera vez, como sucede en el presente caso, exigen mayor esmero y cuidado, por lo mismo que falta la comprobacion con actos anteriores, que es el medio más eficaz de ir depurando la exactitud de los datos estadísticos, y de corregir los errores que en ellos suelen deslizarse y que la práctica no ha podido patentizar todavía. Esta circunstancia hace más difícil y esmerada la mision de esa oficina general, á la que corresponde el inmediato cumplimiento de este importante servicio, así como el allanar los obstáculos que pudieran entorpecerlo y la resolucion de las dudas que ofrezca la inteligencia de las reglas á que principalmente debe ajustarse, ya que, tratándose de trabajos extensos y un tanto complejos, sería difícil condensar cuanto acerca de ellos pudiera decirse. Explicado el pensamiento y hechas las convenientes indicaciones generales para su desarrollo, ese centro directivo establecerá los procedimientos más adecuados para su realizacion, y cuidará de los detalles y de todos los incidentes propios del asunto.

A medida que vaya recibiendo los datos concernientes á cada provincia, que deberán remitirse precisamente antes del dia 31 de Enero próximo, procederá ese centro directivo á su examen y estudio con toda preferencia; y despues de aprobados, si los encontrase conformes, á la formacion de la estadística de todas las provincias, de cuyo resumen general remitirá V. E. un ejemplar demostrativo á este Ministerio para los fines que el Gobierno de S. M. estime oportunos.

Al propio tiempo acompañará V. E. un juicio crítico y razonado acerca de estos trabajos y de las conclusiones generales que de ellos se obtengan; proponiendo en su vista todas las reformas que haya de sufrir el impuesto por consecuencia de las nuevas bases sobre que ha de establecerse, y las reglas conducentes para su trasformacion; sirviéndose, por de pronto, participar las disposiciones que adopte para el cumplimiento de este servicio.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Director general de Impuestos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2486.

Hallándose vacante la Subdelegación de veterinaria del partido de Vendrell, los que se crean con derecho á dicho cargo presentarán, dentro el término de quince días, las solicitudes á este Gobierno de provincia con copia autorizada de su título académico para proceder al nombramiento con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 4.º del Reglamento de Subdelegaciones vigente.

Tarragona 10 de Noviembre de 1876.—El Gobernador accidental, Pascual Menéndez.

Núm. 2487.

Habiendo desaparecido del pueblo de Catllar de donde es vecina, María Anglés, la cual padece de enagenación mental, é ignorándose su paradero; ruego á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de dicha mujer y en caso de hallarla ordenen su conducción por puestos de la Guardia civil y la entreguen al Alcalde de dicho pueblo.

Tarragona 11 de Noviembre de 1876.—El Gobernador accidental, Pascual Menéndez.

Núm. 2488.

Sección de Fomento.—Minas. Don Pascual Menéndez y Moran, Gobernador interino de esta provincia;

Hago saber: Que por D. José Guiot y Urgellés, vecino de Réus, se ha registrado una mina de aguas subterráneas con el nombre de la «Indispensable», al sitio de Soldons, términos municipales de Puigpelat y Alió y tierras de José Catalá y otros, vecinos de la referida ciudad, que lindan al N. con tierras de D. José Catalá, Juan Mateo y otros; al S. con las de Miguel Ferré, José Blanch y otros; al E. con las de José Blanch y otros, y al O. con las de José Catalá y otros; verifica la designación siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo de la caseta de Juan del Sebastián, que se encuentra al exterior y contiguo á la fachada N. de aquella; desde dicho punto se medirán 100 metros en direccion N. 36º al E. y se podrá la primera estaca; de la primera á la segunda estaca se medirán 500 metros en direccion E. 36º al S.; desde la segunda estaca se medirán 100 metros en direccion N. 36º al E. y se pondrá la tercera estaca; desde esta se medirán en direccion E. 36º al S. 200 metros y se fijará la cuarta estaca; desde la cuarta á la quinta estaca se medirán 700 metros en direccion N. 36º al E.; desde la quinta se medirán en direccion O. 36º al N. 200 metros y se fijará la sexta estaca; desde esta y en direccion N. 36º al E. se medirán 100 metros y se fijará la séptima estaca; desde esta y en direc-

cion O. 36º al N. se medirán 200 metros y se fijará la octava estaca; desde esta y en direccion S. 36º al O. se medirán 300 metros y se fijará la estaca novena; desde esta se medirán 300 metros en direccion E. 36º al S. y se fijará la estaca décima; desde esta se medirán 300 metros en direccion S. 36º al O. y se fijará la estaca undécima; desde esta se medirán 200 metros en direccion O. 36º al N. y se fijará la estaca duodécima; desde esta en direccion S. 36º al O. se medirán 200 metros y se fijará la estaca décima tercia; desde esta se medirán 300 metros en direccion O. 36º N. y se fijará la estaca décima cuarta; desde esta y en direccion N. 36º al E. se medirán 300 metros y se fijará la estaca décima quinta; desde esta y en direccion E. 36º al S. se medirán 100 metros y se fijará la estaca décima sexta; desde esta y en direccion N. 36º al E. se medirán 100 metros y se fijará la estaca décima séptima; desde esta y en direccion O. 36º al N. se medirán 200 metros y se fijará la estaca décima octava, y desde esta en direccion S. 36º al O. se medirán 500 metros y se encontrará la primera estaca; quedando así limitado el contorno de las veintinueve pertenencias que se solicitan.

Admitida por mi decreto de fecha de hoy la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días contados desde esta fecha que previene la ley.

Tarragona 10 de Noviembre de 1876.—Pascual Menéndez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2489.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sección de Propiedades.

PLIEGO de condiciones para el arrendamiento de pastos de los fosos, glasis y fuertes procedentes del ramo de guerra que comprende la fortificación de esta plaza.

1.ª Se pone en arriendo el aprovechamiento de pastos de todos los terrenos que comprende la fortificación de esta capital con inclusion de los fuertes exteriores, esceptuando tan solo todas aquellas suertes que por ventas realizadas por la Hacienda hayan pasado al dominio particular. Son anejos á dicho aprovechamiento las cuevas, barracas y locales situados en los glasis que por razon de su construcción pueden dar albergue á los ganados.

2.ª El arrendatario no podrá de ningun modo llevar á pastar el ganado de cerda ni otro alguno que pueda causar daño en las obras á ninguno de los fuertes que abraza dicha fortificación.

3.ª Las yerbas que se crian en los parapetos y demás sitios donde por la forma de su construcción no pueda pacerlas el ganado ó bien pudiendo se considere que perjudica la obra, el tránsito por ellos de dicho ganado, pertenece tambien al arrendatario el cual podrá utilizarlos en el modo y forma que estime conveniente, siempre que no perjudique á la fortificación.

4.ª El arrendatario será responsable administrativamente y en su consecuencia abonará los daños y perjuicios que los pastores, operarios á su cuenta y ganados causen en las obras de fortificación, bastando solo la tasación que de ellos haga la Hacienda para fundar la reclamación, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á la autoridad judicial si á ello hubiere lugar.

5.ª El arrendatario no podrá poner obstáculo alguno que impida la vigilancia que la Hacienda debe ejercer en la conservación, reparación y demolición de las obras que por cualquier evento se ofrezca, así como tampoco reclamar el abono de daños y perjuicios que con tal motivo padiera en los pastos irrogarle.

6.ª El acto de la subasta tendrá lugar en esta ciudad de once á doce de la mañana del día 30 del actual en el despacho del Jefe de la Administración económica y bajo su presidencia, asistido del Oficial Letrado, del Jefe de la Sección de Propiedades y del Notario de Hacienda.

7.ª La duración del arriendo de los citados pastos será la de un año.

8.ª El tipo para dicho arriendo será el de pesetas 1371'40, desestimando toda proposición que no cubra dicho tipo.

9.ª Las proposiciones se harán por pliego cerrado y no se admitirán si no van acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado en la caja de depósitos el diez por ciento del tipo de subasta.

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirán en el acto una licitación á la italiana, ó de viva voz, pero solo entre los autores de la proposición que hubiere causado empate; y si ninguno de ellos la mejorase se adjudicará el arriendo al que resultare favorecido por la suerte.

11.ª Verificada la subasta se devolverán los depósitos de los postores, á escepcion de aquel á quien se le hubiere adjudicado el servicio, que quedará como garantía del contrato.

12.ª El pago del importe del remate se hará en metálico y en un solo plazo.

13.ª La aprobación de la subasta se prestará por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, poniendo en posesión del arriendo al mejor postor, despues de que el importe del remate haya ingresado en Caja con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Setiembre de 1867.

14.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y los que ocasionen el otorgamiento de es-

critura pública y su copia, de la que se proveerá á esta Administración.

15.ª En el caso de que los terrenos objeto del aprovechamiento fueran vendidos despues del arriendo, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminación, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización alguna.

16.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

El Estado sostendrá al arrendatario en el aprovechamiento de las yerbas contratadas durante un año, fuera de los casos prescritos en la condición 5.ª

Tarragona 8 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificación de esta plaza y sus glasis, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia número... del día... ofrece por el arriendo de ellos la cantidad de... (en letra), sujetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

Tarragona de... de 1876.—F. de T.

Núm. 2490.

Sección de Intervención.—Negociado de clases pasivas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, se anuncia el pago de una mensualidad á las clases pasivas que será en esta provincia la respectiva á Noviembre de 1875, en la siguiente forma:

Día 13.—Jubilados y cesantes.

14.—Monte-pío civil.

15.—Pensiones remuneratorias.

16.—Regulares exclaustrados.

17.—Monte-pío militar.

18.—Retirados de Guerra y Marina.

Tarragona 10 de Noviembre de 1876.—Domingo J. Blanco.

Núm. 2491.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou.

Terminado el reparto general vecinal de este pueblo formado para el presente año económico de 1876 á 77, se hallará expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes al mismo enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vilanova de Escornalbou 7 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Esteban Roca.